



puesta en el C. C.; disposición consignada
ya en el art. 1234 de C. de E.; por lo que
respecto a la nulidad del documento que
no se ha hecho en papel sellado, casi siempre tenía
como consecuencia la nulidad del mismo con-
trato, para el cual, si su cuantía es superior
a \$ 160, no se admitiría ni la prueba testi-
monial.

El H. Pedro Albarrán, sosteniendo su dic-
tamen moral, apoyándose en la autoridad
de San Alfonso: las leyes penales, dijo,
gravan la conciencia, cuando prohíben una
cosa intrínsecamente mala.

Cerrado el debate, y reunida la H.
Cámara, volvió a empatarese la votación,
por lo cual, suspendido el asunto para el día
siguiente, a las tres y media de la tarde,
se levantó la sesión.

El Presidente,
Garnilo Ponce

El Secretario,

Ramón M. Poliz

Sesión del 15 de Julio.

Constitúese a las 12 del día, y asistieron
los H. H. Presidente Vicepres. Aguilar, Chiriba-
go, Barba, Lora, Papin, Scherer, Lora,
Madriz, Matute, Mera, Maza, Páez, —

Piedra, Solís, del Pozo, Riosís, Sarraón. Vá-
quez, Vintimilla y Viteri —

Después de aprobarse el acta de la se-
sión anterior, se dió cuenta de un pro-
yecto de ley derogatoria de las escuelas
matinales, originado en la H. Cámara
de Diputados —

El Sr. Sáez dijo entonces: 'Desconocien-
do de este proyecto es enteramente
falso, pues se apoya en las dificultades
que la práctica ha demostrado, cuando
no se ha recibido ni un solo informe
sobre esta materia. Vista la importan-
cia de la ley, que el Senado de 1885 y 1886
aprobó con tanto entusiasmo, no es po-
sible derogarla, antes de que se haya
hecho esfuerzo alguno, para recoger los
excelentes frutos que ella debe producir.
Fácil es de impracticable, porque no
se quiere cumplir, porq. no se quiere
aplicar a' este objeto la renta del tra-
bajo subsidiario, de la cual no quieren
desviarse las municipalidades. Esta
renta se desea aplicar de preferencia
a' la construcción de caminos que
sirven para el progreso material
de los pueblos, antes que dedicarla al
fomento de estas escuelas que vol-
verían a' la vida nacional a' mi-
llares de infelices recorridos en



la más crasa ignorancia de los más rudimentarios principios de religión natural. Porque ellos ignoran hasta la existencia de Dios, de quien no pueden formarse conceptos, sino como de un ser material: ¿Y será posible que dejemos a tantos secratarios en semejante estado? Por lo menos, antes de que se dere que esta ley benéfica, pide que se exijan informes detallados a los gobernadores sobre su cumplimiento. El Sr. Viquez: Las persecuciones que acabo de ver no significan nada en contra de nada, a no ser de los párrocos, quienes están obligados a dar la doctrina cristiana a sus feligreses. Sea cierto o no, que donde quiera hay párrocos, estos garantizan al pueblo no carece de esta instrucción religiosa elemental. Así, en la diócesis de Bucaramanga por ejemplo, no se habría encontrado persona que manifestara su completa ignorancia de la existencia de Dios, como dice el Sr. Señor Senador por Imbabura que las hay en su provincia. La ley de escuelas nocturnas es sublime en su objeto, pero irrealizable en la práctica, una mala utopía, pues a tan grande fin, sólo se consagra el desafortunado tiempo de la contribución tributaria, desvirtuando su naturaleza. Este impuesto fue creado en 1825, por una ley colombiana, para la construcción y servicio de los caminos, en forma de trabajo personal

de 3.4 días al año, ó de su equivalente en dinero. Después han recaudado esta contribución las Municipalidades para ayudarse con ella en el sostenimiento de la instrucción pública; pero ella sola es tan escasa que, á veces no bastaría ni para adquirir los útiles de la escuela. En defensa de esta ley, se ha citado el ejemplo de dos curules celosas; pero, averiguado el caso, he visto que las escuelas no son las tales escuelas matinales, sino otras que ellos han abierto á su costa; por patriotismo, por espíritu evangélico. Digo, pues, que la ley es utópica é inecabizable porque los medios no corresponden al fin; para la creación de escuelas hasta en los cerros más apartados, se roba el fondo que se destina. Protéjase más bien el establecimiento de escuelas comunes, ó las escuelas conciben lo indio sin ningún obstáculo: hablo por lo menos de lo que acontece en la provincia del Aguay, donde hay verdadera fraternidad. Si se quiere, decretase una contribución especial para estas escuelas matinales, sea el primero en sostenella; mas no se prive á los concejos de los fondos escasos que hoy tienen para fomentar la instrucción pública.



del cantón ?

El H. Sr. D. En vano se increpa a los sacerdotes, quienes no tienen la obligación ni la facultad de ir a casa de los indios, para enseñarles individualmente la doctrina cristiana. Aquí no puedo decir todo lo que es a este respecto; pero sí recomendar que el párroco, en la instrucción de los indios, no tiene mayores oponentes que las autoridades y los hacendados. ¿Cómo se quiere que el cura se alcance para tanto? Las imputaciones que se hacen al Clero del Norte son injustas: allí, gracias a Dios, no faltando de sacerdotes, se han encontrado sacerdotes virtuosísimos y ejemplares. Por lo que hace a la ley, no se presentan razones, sino sofismas en contra de ella. Dices que si la renta del subsidio es insuficiente para crear de una vez todas las escuelas gratuitas, la ley es mala. Esto es lo mismo que decir, ciérranse los hospitales, porque allí no puede recibirse a todos los enfermos, no alcanzan los fondos. Buena lógica! Se parte además del principio falso de que para escuelas gratuitas se necesitan sustratos edificios. Lo que pedimos es algo como lo que existe ya para las escuelas comunes, que a veces se improvisan aunque sea a campo raso, o en un colador. Institutos no faltarán por la misma razón de enumeración. Ejemplares no faltan; se se como se lo quiere cuando se mismo se vea con otros propósitos.

pos y el Sr. Piedra ha sido testigo per-
sencial de otro. Pero vuelvo a pedir
que se excusar los informes: si es ne-
cesario haré un moción en este sen-
tido.)

Sr. H. Vazquez: Interpelo a los H. Sa-
nadores que sostienen la ley para que fran-
camente nos digan si las escuelas de
que hablan, han sido creadas y se conser-
van en virtud de la ley de 1886, con
los fondos que ella señala, i si son el
fruto del celo y desinteresamiento
de los sacerdotes abnegados. Respecto
a los informes no son necesarios porque
ya el Ministro de lo Interior nos ha di-
cho que en ninguna provincia de la
República han podido plantearse las re-
peridas escuelas: en esto concuerdan
todos los gobernadores de la provincia
y esta es la opinión pública general.
Vuelvo a decir que despojar a las Municipi-
alidades de la renta subvencional
es arrebatarse el medio más eficaz
de proporcionar a la instrucción pública
primaria: ellas en efecto son las que
las sostienen, sobre todo en las provin-
cias del Sur, que parecen desheredadas,
porque a estas no se extiende el bene-
ficio del presupuesto en este ramo,
absorbido por las provincias del Norte.



Me me quepa de esta desigualdad; pero si
pago notas que todo resp. el Norte, nada
para el Sur. Las escuelas matinales
quedan indicadas y favorecidas al proyecto ve-
nido de la H. Cámara de Diputados, en el que se
ordena sean preferidos los indios, aunque sólo
asistan un par de horas al día. Mucho me temo
que las tales escuelas matinales, lejos de aliviar
la condición del indio, la empeoren y den pre-
texto p. q. algún fte. político o algún cura lea
exija por la fuerza servicios gratuitos. Pues
no todos los párrocos son virtuosos y castitativos;
los hay, que tienen en abate a los indios o los pa-
breos indígenas, convirtiéndolos en pargos
y malecos, castigándolos con crueldad, si no
cumplen sus deberes.

El H. Piedad. Contestada tenga
la interpelación del H. proponente con lo
que dije en otra sesión. La verdad que el párroco
de Azuayes sostiene a su costa la escuela
matinal q. ha establecido en su parroquia;
pero debe notarse que tuvo la idea de abrirla
cuando redijo esta ley, con la esperanza
ahora fallida de que el Consejo Oficial vi-
viese en su auxilio. Pues bien, si el celo y
la caridad de un párroco han bastado para
plantear esta escuela ¿qué no sucederá
con los subsidios del Gobierno y de los
Municipios? Nótese bien, en efecto, que
en esta obra de civilización, la Iglesia y el

Estados deben marchar de acuerdo y apor-
yarse mutuamente. El sacerdote no se
alcanza para el ministerio parroquial
y p.^a la instr.^o de los niños; por eso,
esta no le incumbe directamente. En
cuanto a los abusos de q. habla el Sr.
Vázquez se refieren á tiempos pasa-
dos, y lo lamento; hoy el Clero, en
su mayor parte, es muy diverso y
protege á los indios lejos de hosti-
lizarlos. Otros son las profesiones que
abusan del indio, no la sacerdotal.

El Sr. Vázquez "continúa en el acta
las alusiones personales que me ha di-
rigido el Sr. presuminante, y con-
tra las cuales protesto.

El Sr. Latorre: "No he sido alu-
sion ninguna personal contra el
Sr. Vázquez, mas bien el ha se-
ñalado contra el Clero, ~~haciendo~~
nos á todos los sacerdotes aquí pre-
sentes, que más estimamos la corpora-
ción q. nuestras mismas personas.
Así es que merecemos la precisa obliga-
ción de rectificar lo escrito del Sr.
Señor, no vaya á creerse en los paí-
ses extranjeros que nosotros hemos
asentado á ellos con nuestros si-
lencio. Ya se ha contestado lo
relativo á las costumbres; por



no me limitaré a tomar la cuestión en abstracto. Es falso, falsísimo que el cura tenga el deber de enseñar individualmente ni la doctrina cristiana; la obligación que pesa sobre él es la de enseñar a las muchumbres — docete omnes gentes — y esto lo hace desde la cátedra sagrada. Ahora bien, si los indios no pueden acudir a escuchar la predicación por lo incompatible de esta y de su modo de ser, ¿cómo les enseñará el cura? El indio necesita que se le abra la inteligencia, en escuelas especiales, y éstas debe fundarlas y sostenerlas el fobro. No es equívoco y cito a páres ejemplos, que hacen obras de supererogación obras perfectas, por acusar a los curas que no las hacen. El mismo Sr. Cura de Azuay no se alcanza a tanto, si no tuviese 8 o 10 cooperadores, que forman ya una pequeña comunidad. Ahora es imposible que en mi diócesis, por ejemplo, los curas se dediquen a estas escuelas, cuando deben atender con preferencia a la reconstrucción de la casa de Dios: quince iglesias están casi destruidas con el último terremoto, y por ellas desde ahora pido un auxilio a la presente Legislatura y al fobro. Queda, pues, bien establecido que a los párrocos no les corresponde por deber la enseñanza individual de sus feligreses. Of no se dedame contra el clero, imitando lo que se hace en

naciones desecradas e impías.

El H. Sr. Presidente manifestó que ni el H. Sr. Piedra había hecho alusión alguna personal al H. Sr. Viquez, ni este había injuriado al Clero, hablando únicamente de los abusos de algunos párrocos, estos abusos individuales existen siempre en corporaciones numerosas.

El H. Sr. Sáez, con apoyo del Sr. Urquiza y del H. Sr. Piedra, hizo entonces esta moción: Que se pida informe de los Sres. Gobernadores de las provincias sobre estos dos puntos: 1º qué diligencias han practicado para el establecimiento de las escuelas matinales; 2º qué dificultades han encontrado en la práctica.

El H. Sr. Espinel dijo que en el Ministerio de la Interior debían constar los informes de los Gobernadores a este respecto, por lo demás era muy laudable el empeño de los sostenedores de la ley, pero ésta debía derogarse por ser muy perjudicial a lo municipal. El H. Sr. Presidente advirtió que la moción equivocabá a que el proyecto de ley venida de la H. Cámara de Diputados se portegase hasta la Legislatura venidera. El H. Sr. Sáez observó, que bien estaría la pena



tergación para q. se procediere con más acierto, pero su único objeto era el de conocer en formas reales y jurídicas, que si demostrara la imposibilidad de abrir las escuelas matinales, aun al mismo H. Senado le harían cambio de opinión; hoy no se presentaba sino la más obstinada petición de principios: es imposible, porque es imposible."

Consultada la H. Cámara, regí la moción y el proyecto pasó a 2.º debate y a la C. de J. P.

Después de unos minutos de receso, se comunicó la insistencia de la H. C. de Diputados en el proyecto de ley q. restablece la Corte Superior de Puerto Rico. El H. Vizcay estuvo porque el H. Senado se conformase con la insistencia y admitiera a discusión el proyecto, fundándose en la urgente necesidad de que se remedie en alguna manera, la falta de justicia, que era una calamidad p. la provincia de Manabí: el único obstáculo q. se presentaba para la carencia de hombres competentes, pero esto se remediaría asignándoles un sueldo proporcionado. El Sr. Lón contestó que, mientras no se aumentase dicho sueldo no podría darse con abogados competentes para la mencionada Corte, y el H. Espinel agregó que, en el estado actual de aquella provincia, ningún abogado de mérito consentiría en aceptar el cargo de ministro, si bien le asignasen

igual renta a la que gozan los Ministros de la Corte de Guayaquil, por lo demás, la Corte formada de malos abogados era una amenaza p.^a la provincia, y ésta clama porque la libren de semejante calamidad.

Admitida la insistencia, pasó el proyecto a 2.^o debate ya la C.^a de Legislación.

Por oficio de la Excm.^a Corte Suprema sobre la necesidad de un Agente Fiscal en la prov.^a del Cañar, se mandó tener presente para cuando se discutiesen las leyes pertinentes.

Aceptóse la excusa del Dr. Manuel M.^e Alvarez, Senador suplente de la provincia de Loja, después de haber corroborado el Il.^{mo} Propio la verdad de los motivos inv.^{os} se fundaba, a saber, el mal estado de salud.

Lejose el siguiente informe de la C.^a de Legislación, con el anexo proyecto de ley.

Informe

Excm.^a Sres. La C.^a de Legislación ha examinado el proyecto de reformas del Código de Minería y se está discutiendo, y ha observado que en tal proyecto no sólo se introducen varias



art.º nuevo, sino q. además se supriman
muchos del Código vigente, lo que puede
ocasionar que se altere el sistema ge-
neral de dicho Código y quede defectuoso: de ma-
nera q. p.ª evitar este inconveniente sería nece-
sario emplear bastante tiempo en un trabajo
constante y sostenido p.º q. quede una conjunto
uniforme con todas sus partes. A más de esto,
el S.º E. con el respectivo Mensaje, ha someti-
do a la actual Legislatura el proyecto de un
nuevo Código de Minas, con el objeto de que
se corrijan los defectos que se han notado en
el vigente, y como tal proyecto es extenso,
puesto q. contiene un Código completo
de Minas, en su examen preliminar y detenido
habría también q. emplear bastante día
de trabajo, para comenzar a hacer la com-
paración de ambos Códigos y tomar de cada
uno de ellos lo que fuese más conveniente,
lo que no podría realizarse en el corto tie-
po que resta para la clausura del Congreso;
por cuyo motivo la Comisión opina que
se autorice al S.º E. para que nombre una
Comisión con el objeto de que, con vista
de los mencionados Códigos de Minería y con
los demás datos que pudiese proporcionarse,
redacte un Código de Minas y lo pre-
sente a la próxima Legislatura para
su aprobación. La remuneración
de este trabajo deba arreglarse por

medio de un contrato q. se celebre con el
q. se encargue de él, a cuya conse-
cuencia, la Comisión propone el
sigte Proyecto de decreto.

Quito, Julio 14 de 1884.

La República del Ecuador

Decreto

Art. 1.º Se autoriza al S. E. p.º q. nombre
una comisión, con el objeto de que,
tomando por base el Cód. de Minas vig. te.
y el proyecto q. se ha sometido a la Legis-
latura, redacte un nuevo Cód. de Mina-
ría q. lo presente al próximo Congreso
para su aprobación.

Art. 2.º La remuneración de este trabajo
se fijará por medio del contrato res-
pectivo.

Art. 3.º No se podrá por después el de-
minio de las minas, aun cuando
los q. las hubieren adquirido no las
trabajen dos años consecutivos i
suspéndan por igual término
los trabajos iniciados, siempre que
paguen la contrib. impuesta en el
Art. 5.º del Código vigente de Mi-
naria, pero si después transcurrier
los años sin trabajar, caducará
su derecho y se tendrán por des-
gobladas las minas. La comisión



46
sucederá sino se principian los prime-
ros trabajos o no se continúan los in-
ciados dentro de los 2 años señalados
en este artículo. - David O. - Jorjey de
la Jorja - J. O. Vazquez

El Sr. Riquelme: Se se han propuesto algunas
reformas al Cód. de Minas, es porque la experiencia las ha
potestizado necesarias e indispensables, de tal suerte que,
si subsiste el actual Código, dentro de poco estarán des-
plazadas todas las minas. Alégase en el informe la falta de
tiempo para considerar unas pocas reformas, olvidándose
que el año próximo se aprueba el Código entero en las últimas
sesiones, con la mayor precipitación. Así es que, adoptan-
dose sin consulta toda la legislación chilena sobre mi-
nas, se han venido a crear obstáculos insuperables
para una industria naciente, a la cual debiera por el
contrario favorecerse. El Código vigente garantiza
la propiedad de las minas porque exige condiciones
imposibles de cumplirse dentro de plazos deter-
minados y demasiado cortos. Dentro de un año de-
berán estar constituidas las oficinas, plazo imposible
porque la estación del invierno prohíbe todo trabajo y
no quedan más que seis meses, durante los que la escasez
de capitales impide concluir las obras. Sería hasta
temerario que a los dueños de minas que se han
perjudicado quizás por sus caídas, dadas a como
están, se les fondee en Europa, traer de allí
maquinaria y mineros; sería temerario, digo
que se les privase de una propiedad tan pre-
tamente adquirida, favoreciendo más bien

a una multitud de ambiciosos que acechan el momento de arrebatarla".

El H. Gómez de la Si. "Las reformas propuestas se refieren todas a prolongación de plazos, pero a tal extremo que la propiedad de la tierra subsiste, aunque no se trabaje 10 ó 20 años, con tal que se pague una pequeña finción. La Legislación chilena que nosotros hemos adoptado no quiere con el comienzo de los trabajos. La Comisión, consultando las razones del H. proponente, ha agregado ya un artículo que facilita el trabajo de las fincas y la conservación de su propiedad. Como ya se ha dicho en la informe, el proyecto presentado en esta H. Cámara suprime muchos artículos del Código, que deben estar en relación con los demás, y sería por tanto indispensable revisar todo el Código, para lo cual la Comisión no se cree capaz en tan corto tiempo".

El H. Riquelme: "El Código exige en la actualidad el trabajo de cuatro días mensualmente, durante ocho meses consecutivos. Tiene que sembrar de plantas se crea una correcta disposición. La H. Cámara debe tener en cuenta que las reformas son en el fondo las mismas que se han adoptado en el Perú y en Chile".

El H. Varquy: "El artº 3º del proyecto concilia los intereses de los promederos y los del Estado. Porque como es posible que se prive a aquellos de su derecho, sin darle el tiempo



bastante para que lo usen siempre se les
puede dejar indefinidamente. El canon q.^o
ellos deben pagar al Estado tiene que ser
además mensual, no anual, como se pre-
tende."

El H. Sr. Presidente: "Advertiré que
protegiéndose la reforma definitiva del Código
para el año venidero, nada obsta a que en el
proyecto se admitieran algunas modificaciones
transitorias que garantizaran valientemente la perse-
cución de las normas durante este plazo; en conse-
cuencia volví el proyecto y todos los papeles
sobre este punto a la 2.^a Comisión de Legisla-
ción, conformata, desde este día, de los H. H.
Sres. Polit, Venturiella y Vitari, por cuanto
la 1.^a Comisión estaba ya demasiado recargada
de trabajo."

Otra solicitud de algunos agricultores
de Guayaquil, sobre el impuesto de aguadon-
te, se ordenó pasar a la H. Cámara colegisla-
dora, donde se discute actualmente este asunto.

Otra del Sr. Joaquín Morán, para
que vuelva a considerarse la del año p.^{ro}, se
encomendó al estudio de la Comisión 1.^a de pe-
ticiones.

Después de un segundo receso, se
avisó que el H. Sr. Ministro de Hacienda se excu-
saba de asistir a la 3.^a discusión de la Ley de
Fianzas y pidió que se la prologase para
mañana.

Volvió a leer el informe remitido acerca de la solicitud de las Sras. Cobos, que había quedado suspenso en la sesión anterior. Diose entonces lectura de la ley del 859 sobre indemnizaciones, y el H. Davila dijo, que con arreglo del tenor de la ley cuya lectura había el mismo solicitado, veía que no era aplicable al caso de las Sras. Cobos, pues solo se refería a las acciones cometidas por el Gobierno o por bandos políticos, y en este caso el incendio había sido causado por un crimen particular que debía perseguirse. El H. Mera contestó que el incendio no podía perseguirse sino como consecuencia de la revolución; pero el crimen de este estaba ya indultado, y desaparecía la solidaridad entre los revolucionarios, debiendo ser castigado por el incendio su autor, que es conocido, pero que se acorramos de nosotros como el enemigo: ya que el Gobierno, por el indulto que decretó, ha impedido la reparación de un daño, es justo que lo repare. El H. Espinal, en apoyo de la misma opinión citó el ejemplo de la indemnización ordenada por la Convención del 861 a los perjudicados en el incendio de las casas que rodean la plaza de Portorico: cuando con las guerras civiles se han causado daños, a las Sras. solicitantes era tanto más fácil indemnizarlas, cuanto la cantidad perdida, que para ellas es un patrimonio, para el Estado sería insignificante ante



adujo especialmente el caso del H. Serrano, que fué perseguido en el último sitio de Guayaquil, como dueño del establecimiento del Salado. El

H. Davila replicó que el H. Serrano precisamente trataba de justificar sus projuicios y resaltar su indemnización ante los Tribunales, como debió hacer. El H. Feintemilla sostuvo tambien el informe, como uno de sus firmantes: las razones que se alegan para combatirlo, dopo, descomponen en un falso supuesto, el que ha desaparecido la solidaridad entre los revolucionarios para la indemnización por el incendio que ocasionaron; ademas se da por insubstancial al principal autor, aun que se haya comprobado en juicios esta circunstancia. Cuando el debate, se votó el informe que fué aprobado.

Por último, se dió 3.ª discusión al proyecto de decreto que reduce el pago de unos róditos censitarios a D. Helodoro Tovar, y al que manda cubrir las pensiones de retiro que los militares anexionados a Ignacio Feintemilla dejaron de percibir durante su administración. ARCHIVO

Con lo cual, a las 3 1/2 de la tarde se levantó la sesión. —

El Presidente
Ignacio Ponce

El Secretario.

Mamuel M. Pelt